



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR CORONAVIRUS: ÁMBITO LABORAL. MEDIDAS QUE AFECTAN AL TRABAJO EN LAS COMUNIDADES DE REGANTES Y EXPLOTACIONES AGRARIAS

18/03/2020

- Mantenimiento de la actividad y desplazamiento al centro de trabajo

El Real Decreto 463/2020 no recoge una alusión expresa al trabajo en comunidades de regantes y explotaciones agrarias; no contempla prohibición del desarrollo de la actividad en ningún de los artículos ni en el anexo de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida.

Hay que tener en consideración, asimismo, que el artículo 15 del Real Decreto establece medidas para garantizar el abastecimiento alimentario de los ciudadanos. Por tanto, podemos entender que la actividad agraria, y aquellas indirectamente relacionadas con la misma, forman parte de la cadena alimentaria que hay que garantizar.

Los trabajadores de las comunidades de regantes y explotaciones agrarias, que mantengan su actividad durante el estado de alarma, deben tener en cuenta que el desplazamiento a sus centros de trabajo deberá hacerse de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada. Recomendamos facilitar a cada trabajador un certificado de actividad, a fin de poder justificar el desplazamiento. Ver modelo tipo de certificado (Anexo I).

- Actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales y protección de la salud de las personas trabajadoras

Las comunidades de regantes y explotaciones agrarias que continúen el desarrollo de su actividad deberán adoptar medidas preventivas como las que se señalan a continuación:

- a. Organizar el trabajo de modo que se reduzca el número de personas trabajadoras expuestas, estableciendo reglas para evitar y reducir la frecuencia y el tipo de contacto de persona a persona.
- b. Adoptar, en su caso, medidas específicas para las personas trabajadoras especialmente sensibles.



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

- c. Proporcionar información sobre medidas higiénicas, como lavarse las manos con frecuencia, no compartir objetos, ventilación del centro de trabajo, y la limpieza de superficies y objetos. En este sentido, las empresas deberán poner a disposición de las personas trabajadoras el material higiénico necesario, y adoptar los protocolos de limpieza que fuesen precisos.
- d. Documentar, en su caso, el protocolo que se adopte

Se acompaña Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus, elaborado por el Ministerio de Sanidad.

El 18 de marzo de 2020 se ha publicado en el BOE, el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (se acompaña adjunto). De las medidas que recoge, destacamos las que siguen:

- Teletrabajo o trabajo a distancia

Regulado en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, el teletrabajo o trabajo a distancia es aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.

El art. 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece el carácter preferente de esta modalidad de trabajo. Esta norma dispone que se establezcan sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

- Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, establece que las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19

- Suspensión de contratos y reducción de jornada POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

Una nota interna, de 12 de marzo, del Ministerio de Trabajo sobre los ERTes y suspensiones por fuerza mayor derivados de la situación del coronavirus (se acompaña adjunta), aclara **qué se debe entenderse entiende por FUERZA MAYOR a efectos del coronavirus:**

a) Las derivadas de las **distintas medidas gubernativas o sanitarias** de contención adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impliquen o puedan implicar, entre otras, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías.

A estos efectos todas las actividades incluidas en el anexo del Real Decreto antes citado se consideran afectadas por fuerza mayor temporal.

b) Las debidas a **situaciones urgentes y extraordinarias** provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo, que queden debidamente acreditadas.

c) **Falta de suministros** que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, siempre que traiga su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación con el COVID-19.

El procedimiento para la suspensión de los contratos será, con carácter excepcional, el siguiente:

a) Se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

b) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

c) La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

d) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

- Suspensión y reducción de jornada por CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

En los supuestos en que, no existiendo causa de fuerza mayor, se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

a) En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.

b) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa prevista en el punto anterior no deberá exceder del plazo máximo de siete días.

c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de siete días.



FERAGUA

Asociación de Comunidades
de Regantes de Andalucía

ANEXO I. CERTIFICADO TIPO DESPLAZAMIENTO TRABAJADOR

D., CON DNI, SECRETARIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
....., CON CIF Nº Y DOMICILIO SITO EN SEVILLA (41013),
.....

CERTIFICA:

Que el trabajador/a D./D^a, presta servicios
para la citada Comunidad de Regantes en las siguientes condiciones laborales:

CENTRO DE TRABAJO:

Población:

Dirección:

JORNADA LABORAL:

Número de horas de la jornada laboral:

Horario del turno:

Que el/la trabajador/a debe desplazarse desde su domicilio particular a su centro de trabajo que permanece abierto durante el periodo de Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España por no ser entidad dedicada a alguna de las actividades obligadas al cierre, y para ello utilizará los medios de transporte que sean necesarios para llegar a su centro de trabajo, públicos o privados.

En aras a evitar problemas de movilidad exclusivamente para los desplazamientos desde el Domicilio al Centro de Trabajo y a la inversa, se expide el presente CERTIFICADO a los efectos de su posible acreditación ante la autoridad competente.

Y para que conste y puede acreditarse ante la instancia pertinente, emito la presente certificación, con el visto bueno del presidente, en, a de marzo de 2020

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO